

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del dia 9 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Presidente del Poder Ejecutivo se halla en Somorrostro, habiendo tomado el mando del ejército del Norte.

Aragon.—El Capitan general da parte de que la columna del Brigadier Delatre alcanzó el dia 7 en Ventas del Rey, entre Fraga y Candanos, á las facciones reunidas de Fernando Tristany, Camats y Cura de Flix, en fuerza de 1.800 hombres, batiéndolas y causándoles 70 muertos y muchos heridos, y cogiendo 12 prisioneros, gran número de armas, municiones y efectos de guerra. Nuestras bajas han consistido en cuatro muertos, ocho heridos y cuatro contusos.

Castilla la Nueva.—Segun participa el Gobernador militar de Ciudad-Real, la columna al mando del Comandante Melguizo alcanzó en Luciana á la faccion de Amador Villar, á la que causó dos muertos y un herido.

(Gaceta del 10 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Sr. Presidente del Poder

Ejecutivo continuaba ayer en Somorrostro.

Aragon.—El Capitan general participa que el Brigadier Delatre persiguió hasta el puente de Alfarrás á la faccion Tristany, la que en precipitada fuga se dirigió hácia Alcherri, cogiéndole en la persecucion 46 prisioneros y 23 heridos, entre ellos el cabecilla Huguet de gravedad.

Castilla la Nueva.—La faccion de Amador Villar es perseguida de cerca por las columnas Melguizo y Villar.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: En atencion á los excesivos gastos que ocasionan al Tesoro público las indemnizaciones que se abonan á los Jueces de Tribunal de oposiciones cuyos ejercicios suelen prolongarse demasiado, y con el fin de lograr por cuantos medios sea posible las economías reclamadas por el Erario, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer como aclaracion del art. 11 del reglamento de 1.º de Junio último:

1.º Que se abonen mensualmente á los referidos Jueces las indemnizaciones correspondientes á los dias en que el Tribunal celebre ejercicios, y de aquellos en que no haya sesion dejen de abonarse los que pasen de seis, incluyendo en este número los dias festivos.

2.º Que la disposicion anterior no es aplicable á los Catedráticos de provincias nombrados Jueces de oposicion, á los cuales se seguirá abonando las indemnizaciones en la misma forma que se hacia hasta aquí.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1874.—Mosquera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 3.410.

Segun comunicacion del Excelesimo Sr. Capitan general de este distrito fecha de ayer, es de suma necesidad proveer de Maestros armeros, á todos los Batallones de reserva puestos sobre las armas. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los que deseen obtener dichas plazas, se presenten á los Jefes respectivos, previa presentacion á los mismos del título de su profesion para formalizar las correspondientes contratas en la forma que en los demás cuerpos de Ejército.

Valladolid 10 de Marzo de 1874.—El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

NUM. 3.413.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de 23 de Febrero próximo pasado, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Enero próximo pasado los siguientes:

	Pests.	Cént.s
Racion de pan de 70 decágramos.	»	23
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	71
Id. de paja de 6 id.	»	13
Litro de aceite.	1	03
Quintal métrico de leña.	2	43
Id. de carbon.	7	36

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Señor Vice-presidente y conformidad del Comisario de Guerra en Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Callejo.—V.º B.º: el Vice-presidente, Pablo Pinilla.—Conforme: el Comisario de Guerra, Antonio Sivelo y Prieto.

TERCERA SECCION.

NUM. 3.403.

UNIVERSIDAD LITERARIA DR VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, cuatro categorias de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 2 de Marzo de 1874.—El

Director general, Gaspar Rodríguez.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 3.405.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Valencia y Santiago, las cátedras de Higiene privada y pública, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto que desempeñen cátedra de la Facultad y Sección, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades mencionadas por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 3.419.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que en la tarde del día veinte y dos de Setiembre del año último estando en la plaza de toros de esta capital se le trató de quitar un reloj, en cuyo acto el autor fué detenido por un agente de orden público, para que en el término de doce dias improrogables se presente á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye, en la sala del Juzgado, situada en el Palacio de Justicia.

Dada en Valladolid á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Crespo y Vicente.—Valentin Barrigon.

NUM. 3.407.

Don Francisco García Martín, Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: que habiendo cesado Don Estéban Gutierrez, en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de esta villa, y teniendo que devolverle el depósito que tiene hecho de la cuarta parte de honorarios devengados, en cumplimiento del art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por primera vez á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador interino.

Dado en Valoria la Buena á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco García.—Por su mandado, el Secretario de Gobierno, Maximino Alonso.

Don Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido. En nombre de la Nación.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes yacentes á la defunción intestada de Don Francisco Javier de Rueda, vecino que fué de la villa de Pozaldéz, ocurrida en dos de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á usar de su derecho; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiese lugar; advirtiendo que D. Calixto y Doña Irene de Rueda Fernandez, Doña Martina, Doña Basa, Doña María y Doña Isabel de la Fuente Rueda, Don Basíldes, Don Juan Climaco y Doña Cándida de Rueda Arrieta, Doña Vicenta de Rueda y Don Leoncio Lorenzo de Rueda, vecinos de Pozaldéz y Ventosa, los dos primeros como hermanos del Don Francisco y los demás como sobrinos carnales del mismo, tienen solicitada la declaración de herederos de aquel; pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en Olmedo á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Isidro Esquer.—Por su mandado, Juan Martín Carreño.

QUINTA SECCION.

NUM. 3.406.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Sub-inspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

De orden del Gobierno de la Re-

pública el día 24 del actual se verificará ante la Junta superior económica del cuerpo de Artillería en el local de la Dirección general del arma á las doce de la mañana, una subasta para adquirir 20 millones de cartuchos metálicos para armas Remington modelo de 1871, con arreglo á las condiciones que se expresan á continuación.

El plano del cartucho estará de manifiesto en la Dirección general del arma y Comandancias generales Subinspecciones de los distritos.

Condiciones facultativas.

1.ª Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo de 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista. Las condiciones siguientes expresarán el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.ª Inspección aparente de los cartuchos. El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no reúnan estas condiciones serán desechados.

3.ª Inspección de la carga y del interior del cartucho. De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora y si la bala se aleja sin esfuerzo hasta la altura conveniente y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos no debiendo bajar de 22 gramos. También se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de 115 gramos. Si los cinco cartuchos no satisficieren á este reconocimiento se repetirá con otros cinco que decidirán de la admisión ó no admisión del millar correspondiente.

4.ª Ajuste de los cartuchos en el arma. Se tomarán cinco por millar y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de esta que tengan las dimensiones máxima y mínima señalada. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan, permitir el buen juego de los aparatos de obturación y ser fácilmente extraídos por los de extracción. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumplieren con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco y si de estos dejare alguno de satisfacerlas, será desechado todo el millar.

5.ª Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes. Se tomarán los cinco cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condición 3.ª y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje y haciéndole girar con la velocidad de cincuenta vueltas por minuto, durante cinco minutos no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco; y si se desprendiese en esta segunda experiencia, se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las cápsulas de los cinco cascos y se reemplazarán por otros reglamentarios construidos en nuestras fábricas y se repetirá la anterior prueba, que si no fuese debidamente satisfecha habrá de repetirse con otros cinco cartuchos los cuales si no la cumplieren decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.ª Pruebas de los yunques. Se tomarán cinco cartuchos por millar que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buenas condiciones necesarias para detonación de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo, se tomarán otros cinco cascos y si alguno dejase de detonar se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastrillazo si faltase la cápsula al primero, pero de ningún modo al tercero. Terminados estos disparos se reconocerán los yunques de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados de suerte que imposibiliten la explosión de la cápsula en un nuevo disparo.

7.ª Resistencia de los cartuchos. Reunidos 25 cartuchos de los 5 separados de cinco millares, se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar de los 5 en la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatación y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos cincuenta disparos ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho ó por una deformación tal que no permita cargarlo reduciéndolo ni sin reducir y sin introducción en el arma. Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde, se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho. La introducción del cartucho en la recámara del arma y su extracción despues del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada

uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones expuestas un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno menos de tres, es decir que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea 10, y el mínimo admisible tres. La punta del cartucho se enseñará sumergiéndola en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistieren, se hará una segunda escogiendo otros 5 cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admisión ó no admisión de los 5.000 á que corresponden.

8.^a Prueba balística. Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos, tirando con 10 fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio contra un blanco de tres metros de altura y longitud de 10 metros, asegurando el arma con que se tira en un potro y apuntando al centro del blanco con la elevación correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 10 millares de cartuchos y de cada uno de ellos deben dar 10 en blanco, en caso de no obtener este resultado se repetirá la prueba con los otros 25 y de no satisfacer se desecharán los diez millares, en caso de que por no disponer de una línea de tiro de la longitud suficiente no pueda verificarse esta prueba, se reemplazará con la de las penetraciones de los proyectiles en el papel. Para ello se dispararán tres cartuchos por cada millar contra un blanco compuesto con papel basto formando un cuerpo todo lo compacto que sea posible; se dispararán después otros tres cartuchos procedentes de Fábricas del Estado; y contando el número de las hojas perforadas, la diferencia entre el número de las que hayan atravesado los proyectiles de los cartuchos del contratista y los de los cartuchos de la Fábrica del Estado no ha de ser mayor de un sexto de las últimas en favor de los cartuchos del Estado en ninguno de los disparos. Si los tres cartuchos probados no hubiesen satisfecho debidamente, se probarán otros tres; y si tampoco cumpliesen dicha condición, quedará desechado el millar correspondiente. Dichos disparos se verificarán con una misma arma en cada prueba comparativa.

9.^a Empaque. Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10 encerrados en cajas de carton y cada 100 de estos en cajas de madera exactamente iguales unos y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

10. Si los fabricantes contratistas se prestasen á que por la comisión receptora se inspeccionen los trabajos de sus establecimientos

durante la elaboración de los cartuchos, quedará á juicio del Jefe de la comisión encargado de la recepción de los cartuchos, y bajo su responsabilidad, modificar abreviando las condiciones anteriormente detalladas, según por la marcha de los trabajos y examen de las primeras materias juzgue que los productos merecen en mayor ó menor grado su confianza.

Madrid 9 de Febrero de 1874.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, Antonio Perez.—V.^o B.^o—El Mariscal de Campo Vice-presidente, Miguel Gonzalez del Valle.—Madrid 26 de Febrero de 1874.—Aprobado.—Zabala.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

Condiciones económicas.

1.^a Los contratistas se comprometen á entregar á la Comisión receptora que al efecto se nombre veinte millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.^a La entrega se verificará al pié del establecimiento ó establecimientos productores á la comisión que al efecto se nombre, verificándolo de dos millones al mes por cada uno de los dos lotes en que se subdivide la contratación de la totalidad.

3.^a Es de cuenta del mismo contratista el envío de los mencionados cartuchos metálicos en empaques de á mil perfectamente cerrados con otros de carton de diez cartuchos cada uno al puerto de la Península que se designe por el Gobierno.

4.^a El mismo contratista se compromete á entregarlos también por su cuenta en los puntos que deban ser embarcados ó transportados por la Comisión receptora.

5.^a Á cada remesa acompañará un oficial de Administración militar que vigile el cambio de los cartuchos á cuyo cargo estará dicha remesa hasta el punto en que deban recibirse en España.

6.^a Los gastos que se originen en la recepción de cartuchos metálicos, á excepcion de los sueldos y gratificaciones de la comisión receptora, los sufrirá el contratista.

7.^a Por la comisión receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad á que ascienda cada entrega, y con este documento y el que recogerá él mismo en el punto de embarque ó remisión á la Península, le servirá para reclamar el precio de su importe á la Comisión de Hacienda en Londres.

8.^a El precio límite máximo será el de 135 pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.^a Para el debido cumplimen-

to de este contrato, el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito en Londres afecto al servicio de Guerra y en concepto de extraordinario y eventual de 2.800.000 pesetas, además de satisfacer separadamente á la Hacienda los derechos de introducción en España de la mencionada cartuchería.

10. El retraso en la entrega de los efectos contratados, conforme se marca en las respectivas condiciones, dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de un 5 por 100 del importe de la parte no entregada, y por cada 15 días de retraso.

11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato se retendrá al contratista el valor de 135.000 pesetas si se le adjudicara la totalidad de los 20 millones, y el de 67.500 pesetas si solo fueran 10 millones al verificar las primeras entregas, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por la comisión como terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un 5 por 100 del de los 20 á 10 millones respectivamente de cartuchos que se contratan.

12. Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á las entregas de que tratan las condiciones anteriores, se entenderá como fecha definitiva la aprobación del presente por el Ministerio de la Guerra comunicada al interesado. Sin embargo, para los plazos de las entregas de cartuchos le servirá al contratista el en que se presente la comisión en el punto donde se fabriquen por si apareciese algun retraso en su presentación.

13. Se extenderá una escritura dentro de los ocho días del plazo marcado por el Ministerio de la Guerra, siendo á cargo del interesado los gastos que se ocasionen, incluso la copia que deberá presentar en la Dirección general del arma en el propio plazo.

14. La entrega al Estado del medio por 100 por derecho industrial deberá hacerlo por sí el indicado contratista, y la de derechos de introducción la verificará el Estado mismo del crédito que abra para este servicio.

15. Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos, ó en la principal, los que hayan de tomar parte en ella el 5 por 100 de su valor en metálico ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan, á excepcion de las obligaciones por ferro-carriles etc.

16. Acto continuo de adjudicado el remate se devolverán á los proponentes las cartas de pago correspondientes, excepto la de aquel ó aquellos á quienes se hubiese adjudicado el servicio, que les serán

devueltas después de que hayan hecho la primera entrega.

17. La Junta superior económica ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo se hallará reunida á las doce del día 24 de Marzo de 1874.

18. Las proposiciones se admitirán por dicha Junta constituida en Tribunal 10 minutos ántes de la hora anunciada para dar principio al acto, y cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la adquisición de uno de los dos lotes de 10 millones de cartuchos metálicos cargados y cebados sistema Remington, modelo español de 1871, se compromete á efectuar las entregas en el plazo de.... al precio de.... pesetas.... céntimos por el millar, acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

19. En todo lo que no esté establecido en el presente contrato se atendrá el rematante á la ley de contrataciones de servicios del Estado: sin embargo, se dará preferencia á la proposición que en igualdad de circunstancias ofrezca realizar el servicio en menor tiempo.

20. Cada proposición no podrá ascender á mayor número de 10 millones, aunque una misma persona podrá presentar dos proposiciones, una por cada lote.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—Manuel Arahetes.—V.^o B.^o—El Brigadier, Vicepresidente, Robustiano Gil de Avalué.

Madrid 26 de Febrero de 1874.—Aprobado.—Zabala.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.

Num. 3.408.

Don Quirico Fernandez Calonge, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de este pueblo de S. Salvador.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de su distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento del año inmediato que empieza en 1.^o de Julio de 1874 y concluye en 30 de Junio de 1875 y en uso de las facultades que me estan conferidas, he acordado las disposiciones siguientes:

1.^a Todos los propietarios de predios rústicos y urbanos que radiquen en el término jurisdiccional de este pueblo, y en su defecto sus administradores ó apoderados, presentarán relaciones duplicadas de las alteraciones que hubiesen tenido en sus respectivas fincas, expresando las utilidades de las mismas,

dentro del plazo de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la oficina de mi cargo.

2.^a Los dueños de ganados y sus aparceros, presentarán dentro del término fijado, relación del número de cabezas que de cada clase posean.

3.^a Se dará igualmente relación de las cabezas de ganado destinados á las labores.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se fija el presente anuncio en los sitios de costumbre.

San Salvador á 5 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Quirico Fernandez.—Por su mandado, Manuel del Campo, Secretario.

NUM. 3.389.

Alcaldía constitucional de Alaejos.

Siendo llegada la época de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término jurisdiccional, base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1874 á 75; este Ayuntamiento en sesion del día de hoy, ha acordado que en el término de quince días, á contar desde la fecha del presente, se entreguen en la Secretaría del mismo, las oportunas relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes en su propiedad; en la inteligencia, que trascurrido dicho término, no se admitirán las que se presenten.

Alaejos 5 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Isidro Gonzalez.

NUM. 3.398.

Alcaldía popular de La Seca.

A fin de proceder á los trabajos preliminares del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1874 á 75, los terratenientes así de la localidad como forasteros que hubieren sufrido alteracion en su riqueza y los que por olvido ú otras causas no hayan sido incluidos en amillaramientos anteriores, presentarán en esta Secretaría hasta el 20 del corriente, las oportunas relaciones duplicadas, y de no verificarlo en el plazo prefijado la junta amillaradora procederá de oficio á lo que haya lugar.

La Seca 6 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.

NUM. 3.382.

Ayuntamiento popular de Valoria la Buena.

Próxima la época en que ha de darse principio á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1874 á 1875, se hace indispensable que tanto los vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza porque contribuyen, así como sin hallarse en este caso posean fincas ó ganados que por olvido ú otra causa cualquiera no hayan sido incluidos en amillaramientos anteriores, presenten en el preciso término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas del movimiento en alza ó baja que haya tenido su riqueza amillarada; en la inteligencia que de no verificarlo en el indicado término, la junta procederá á hacerlo de oficio y á costa de los morosos.

Lo que se hace presente por medio de este anuncio.

Valoria la Buena 5 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Tadeo Bajon.—Por su mandado, Gervasio Fernandez, Secretario.

NUM. 3.394.

Ayuntamiento popular de Sahelices de Mayorga.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido fecha 2 del actual, se convoca á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y pecuarias, presenten las relaciones juradas en esta Alcaldía para la formación del nuevo amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año de 1874 á 1875 en término de quince días y pasado sin haberlo verificado se procederá de oficio.

Sahelices 5 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Ramon del Pozo.—El Secretario, Arquimino Moro.

NUM. 3.395.

Ayuntamiento popular de Palazuelo de Vedija.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 1.000 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Palazuelo de Vedija 5 de Marzo de 1874.—El Alcalde accidental, Celestino Sanabria.—El Secretario interino, Gregorio Adalia.

NUM. 3.397.

Ayuntamiento popular de Vega de Valdetronco.

Debiendo proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama que por contribucion territorial corresponda á este pueblo en el próximo año económico de 1874 á 1875. Se hace preciso que todos los hacendados así vecinos como forasteros, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza porque contribuyen en el año económico actual, dentro del plazo de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Vega de Valdetronco 6 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Aquilino Alonso.—El Secretario, Vicente Gomez.

NUM. 3.402.

Alcaldía popular de Villanueva de Duero.

La corporacion que presido, ha señalado el plazo de quince días, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que todos los contribuyentes de este término municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones duplicadas de todas las fincas rústicas y urbanas, como igualmente de todos los ganados que poseen en término de esta, á fin de dar principio á la formación del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 75; en la inteligencia, que pasado dicho plazo sin haberlo realizado, se procederá á su formación de oficio y con arreglo á instruccion.

Villanueva de Duero 6 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Luis Lajo.

NUM. 3.409.

Ayuntamiento popular de Gallegos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1874 al 75; se previene á los vecinos de esta villa y hacendados forasteros presenten en esta Secretaría municipal las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término preciso de quince días desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; previniendo que

pasado el término prefijado, no se admitirá reclamacion alguna.

Gallegos 6 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Julian Rodriguez.—El Secretario, Vicente Gomez.

NUM. 3.412.

Don Leandro Nieto, Alcalde popular de esta villa de Valbuena de Duero y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: que debiendo proceder á la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria sobre que ha de tasarse el repartimiento de la cantidad que por contribucion territorial á este distrito en el año próximo de 1874 á 75 se imponga; se hace indispensable que todos los contribuyentes que posean fincas de las clases indicadas en el término de la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones expresivas en la forma prevenida por la Administracion principal de Hacienda; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, se procederá de oficio á la valuacion de sus utilidades, y no serán oídas sus reclamaciones.

Valbuena de Duero 8 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Leandro Nieto.—Teodoro Redondo, Secretario.

NUM. 3.391.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

Seccion de Intervencion.

Los herederos ó habientes derecho del difunto D. Juan Garcia de la Mata, Comisario de guerra que fué, se presentarán en esta Intendencia por sí, ó por persona con poder bastante que los represente, para percibir cierta suma procedente de una cuenta de aquel.

Zaragoza 28 de Febrero de 1874.—Roberto de Zaragoza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por tercer edicto, mediante no haber habido licitadores en segunda subasta, se anuncia la de tres minas sitas en Almaráz del Pan, provincia de Zamora, pertenecientes á la sociedad Riera y Argumosa, en liquidacion, se admite postura en 7.500 pesetas y el remate tendrá lugar en Valladolid Notaría de Don Francisco de Cospedal y Muñoz el día 17 del corriente de once á doce de su mañana.

Valladolid 10 de Marzo de 1874.—El Sócio liquidador, Mariano Argumosa.